

28

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 02 SEP 2022

REF: 2021-00480

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida, se procede a su rechazo, toda vez que no se dio cumplimiento cabal a lo ordenado en los numerales 4, 6, 7 y 8 del auto inadmisorio, en consideración a que se vuelven a presentar las pretensiones similares a las originales que no responden a las exigencias legales, no se acredita el registro de la adjudicación de bienes a favor del demandante, no discriminó detalladamente lo reclamado por concepto de frutos y perjuicios, y no allegó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 042

fijado hoy 05 SEP 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



